

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA, D. SANTIAGO PABLO MUNILLA LOPEZ, AL DICTAMEN APROBADO SOBRE EL PLAN G.I.R.A. EN LA REUNIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

En relación con el dictamen, aprobado por el Consejo de Protección de la Naturaleza en su reunión del 19 de diciembre de 2013, recogido en el punto 6 del Orden del Día "Aprobación de dictamen, si procede, sobre la Propuesta de Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2014-2019", emito el siguiente voto particular:

El Dictamen plantea aspectos en las consideraciones generales, al igual que alguno en antecedentes y en las consideraciones específicas, que deberían matizarse, dado que recoge algún matiz no recogido explícitamente en el acta oficial de la reunión del Consejo de 19 de junio, así como hace varias referencias sobre la necesidad de un nuevo proceso de información y consulta, anteponiendo este sobre el fondo y contenido al Plan GIRA, cuya temprana ejecución resulta esencial para lograr los objetivos ambientales de prevención, sensibilización, reciclado y valorización que la Ley de Residuos establece para el año 2020 y que resultan un importante reto para esta Comunidad Autónoma.

Si se analiza a fondo la tramitación, se aprecia que el proceso de información y participación al que se alude específicamente en el dictamen, ha respetado el procedimiento.

De lo anterior y con el fin de mejorar el dictamen deberían haberse recogido los siguientes cambios sobre el borrador del Dictamen presentado al Consejo de 15 hojas, que consolidarían este documento:

Párrafo 3 antecedentes: (pag. 1)

En el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón celebrado con fecha 19 de junio de 2013 se acordó no emitir dictamen sobre el documento señalado considerando que el documento presentado no reunía las condiciones de madurez y consenso necesarias para su debate, cuestión que se trasladó a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Se propone modificar el texto por:

En el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón celebrado con fecha 19 de junio de 2013 se acordó no emitir dictamen sobre el documento señalado considerando que, **en esta fase del procedimiento, el documento presentado no reunía las condiciones de madurez y consenso necesarias para su debate, cuestión que se trasladó a la Dirección General de Calidad Ambiental.**

Párrafo 4 antecedentes: (pag. 1)

Por su parte esta Dirección General, valorando ésta y otras aportaciones de otros órganos consultivos, consideró pertinente elaborar un nuevo documento refundido sobre el GIRA que recogiese nuevas posturas y planteamientos.

Se propone modificar el texto por:

Por su parte esta Dirección General, **valorando las aportaciones recibidas en el proceso de información pública y participación ciudadana, elaboró un nuevo documento denominado propuesta de plan GIRA, que recoge nuevas posturas y planteamientos.**

Párrafo 5 antecedentes: (pag. 1)

Por este motivo en el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón se acordó esperar al texto consolidado para emitir un nuevo informe. Con fecha 27 de noviembre de 2013 la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha remitido una nueva versión del Plan GIRA solicitando a este Consejo dictamen preceptivo, dentro del nuevo proceso de participación abierto.

Se propone modificar el texto por:

Por este motivo en el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón se acordó esperar la **propuesta de plan** para emitir su informe. Con fecha 27 de noviembre de 2013 la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha remitido una nueva versión del Plan GIRA solicitando a este Consejo dictamen preceptivo, ~~dentro del nuevo proceso de participación abierto.~~

Párrafo 2 consideraciones generales. (pag. 3)

El Consejo entendió con esto que nos encontrábamos ante un documento de "revisión" del plan, no de un nuevo plan.

Se propone suprimir el párrafo 2 en su totalidad.

Párrafo 8 Consideraciones Generales: (pag. 4)

Este Consejo entiende que es éste el nuevo borrador del Plan GIRA 2014-2019, elaborado a partir de la revisión del plan anterior GIRA 2009-2015, que incluye los contenidos completos del mismo y por lo tanto, entendemos que es este documento, y no el anterior, el que debe ser sometido a consultas e

información pública del procedimiento de planes y programas señalado en el artículo 17 de la Ley de Protección Ambiental.

Se propone modificar el texto por:

Este Consejo entiende que procede emitir el dictamen sobre la Propuesta de Plan GIRA 2014-2019, y en esta fase del procedimiento.

Se propone su supresión.

Apartado Comisión Seguimiento: (pag. 4)

Sobre la comisión de seguimiento del plan GIRA.

El capítulo 16 del plan GIRA 2008-2015 (plan GIRA actualmente en vigor), sobre seguimiento y control, señala en su punto 16.1 que la comisión del seguimiento del GIRA (que ya existía en el plan GIRA 2005-2008), tendrá un papel importante en la evaluación, actualización y reprogramación periódica del mismo. Así mismo en su apartado 16.3 indica que al final de cada año se preparará por los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental una breve memoria de las actuaciones durante ese año y se someterá a la consideración de la comisión de seguimiento del plan. Añade, además, que se realizarán programas anuales a la vista de los presupuestos definitivamente aprobados y el informe o propuestas de la comisión de seguimiento del GIRA.

Este Consejo, como órgano consultivo y de participación, valora muy positivamente que el Gobierno de Aragón ya en la aprobación del plan de residuos 2005-2008 se dotara para la evaluación periódica del Plan de un órgano como éste, que asegura la participación ciudadana, social y territorial, así como la coordinación con otras administraciones implicadas en la ejecución y desarrollo del plan, tal y como señala en el preámbulo del decreto mencionado.

Sin embargo, estos órganos, para realizar la labor para la que fueron concebidos, deben disponer de información actualizada y periódica, deben ser convocados y solicitada la elaboración de los informes a los que hace referencia tanto el propio plan como el decreto de creación. Este Consejo entiende que no se ha cumplido con el contenido del Decreto, de modo que no constan los informes anuales que el propio GIRA describía para el seguimiento del plan.

Del mismo modo, en el apartado 1.7 del Plan Gira 2009-2015 se remite a una revisión sistemática en 2012, teniendo en cuenta el informe de la comisión, pero también del Observatorio de Medio Ambiente de Aragón, al que no consta en el expediente que se le haya solicitado específicamente informe,

independientemente de que entidades integrantes del mismo hayan recibido el documento y alegado al mismo.

Se propone la supresión de este apartado.

Párrafo 2 Procedimiento de participación pública: (pag. 5)

Si bien este proceso no es obligatorio, y ha sido un proceso complementario a la información pública publicada en el BOA, lo valoramos muy positivamente como refuerzo del periodo de consultas y de los documentos accesibles desde la web del Gobierno de Aragón. Sin embargo, al no ser de la totalidad del plan, ha contribuido a reforzar la percepción de que eran estos los programas que se revisaban y no la totalidad, con lo que ha generado cierta confusión en cuanto a si se revisaba parcialmente el plan vigente o se trataba de un nuevo plan completo.

Se propone suprimir el último punto y seguido del párrafo modificando el texto por:

Si bien este proceso no es obligatorio, y ha sido un proceso complementario a la información pública publicada en el BOA, lo valoramos muy positivamente como refuerzo del periodo de consultas y de los documentos accesibles desde la web del Gobierno de Aragón.

Párrafo 1º apartado referente a la propuesta de normativas y Anexo V: (pag. 6)

A lo largo del texto del documento podemos encontrar comentarios relativos a modificación de normativa, o nueva normativa, que quedan resumidos en el anexo V del plan. Estas propuestas van dirigidas a entidades de ámbito estatal, local y a la propia administración autonómica. Entendemos que cualquier plan debe adaptarse a la normativa existente. La inclusión de estos comentarios contribuye a crear confusión en el documento, inseguridad legal en las iniciativas planteadas, o que pudieran plantearse en el futuro desde entidades públicas o privadas, que parece que quedan condicionadas a un desarrollo legislativo futuro, reafirmando esta circunstancia la impresión que estamos transmitiendo en este dictamen sobre la necesidad de realizar un nuevo plan.

Se propone suprimir el final del párrafo y modificar el texto por:

A lo largo del texto del documento podemos encontrar comentarios relativos a modificación de normativa, o nueva normativa, que quedan resumidos en el anexo V del plan. Estas propuestas van dirigidas a entidades de ámbito estatal, local y a la propia administración autonómica.

**Párrafo 2º apartado referente a la propuesta de normativas y el Anexo V:
(pag. 6)**

En definitiva, y como conclusión a las consideraciones generales, este Consejo opina que el desarrollo del procedimiento administrativo y del proceso participativo que se ha seguido es claramente mejorable, por lo que se recomienda considerar la posibilidad de someterlo de nuevo al proceso de información y consulta.

Párrafo noveno apartado 3 Programa de Prevención: (pag. 10)

En todo caso, este Consejo considera que este plan de prevención necesita un refuerzo importante presupuestario para poner en marcha las múltiples acciones señaladas, y deberá de adecuarse en breve al Plan Nacional. Esta consideración reafirma la solicitud realizada en este documento de aplazar la redacción definitiva del mismo.

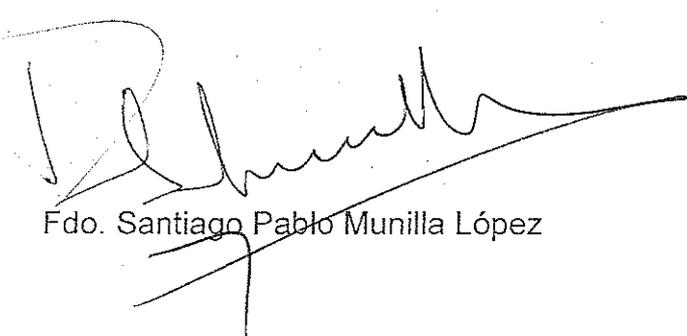
Se propone suprimir la última frase del párrafo que se modifica como sigue:

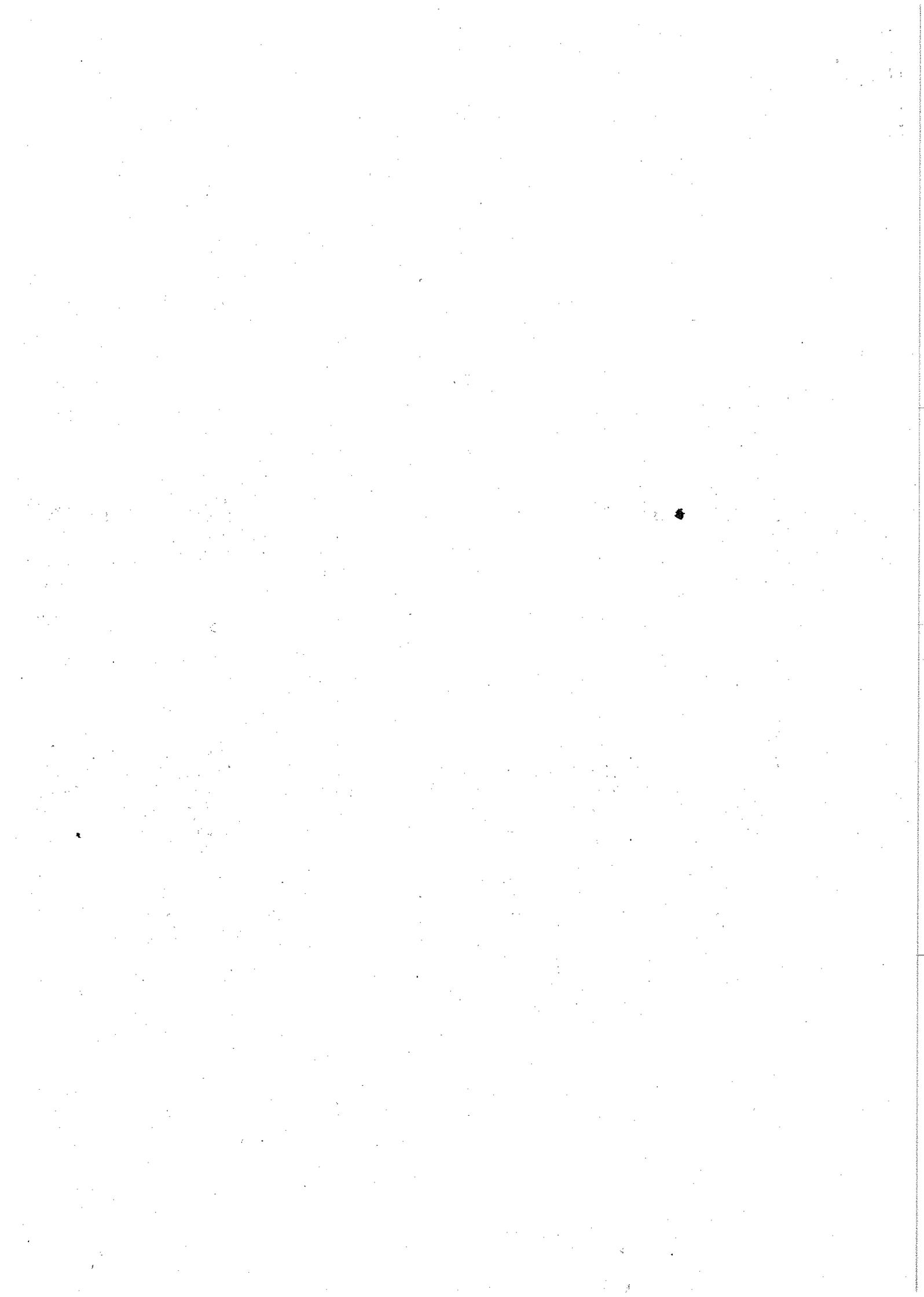
En todo caso, este Consejo considera que este plan de prevención necesita un refuerzo importante presupuestario para poner en marcha las múltiples acciones señaladas, y deberá de adecuarse en breve al Plan Nacional.

Con el fin de aclarar la situación del proceso de información y participación, a este voto particular se añade informe que al respecto han elaborado los Servicios Jurídicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 18 de diciembre de 2013.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2013.

EL CONSEJERO DEL C.P.N.


Fdo. Santiago Pablo Munilla López



INFORME SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ARAGON (GIRA 2014-2019)

1.- La Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA, en adelante) remite escrito al Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente solicitando informe motivado por las alegaciones de los miembros del Observatorio De Medio Ambiente (OMA, en adelante) que consideran que se debe repetir la información pública y el proceso de participación ciudadana; manifestaciones que se reflejan también en el informe del Consejo Económico y Social de Aragón (CESA, en adelante), el cual se adjunta a la petición de emisión de informe. Por ello se solicita informe jurídico sobre la validez del procedimiento seguido y la conveniencia de someter el plan GIRA 2014-2019 a una nueva información pública y participación ciudadana.

2. - El informe emitido por la Comisión Permanente del CESA en fecha 26 de noviembre de 2013 en relación a la revisión del GIRA 2014-2019 tras someterlo a consulta junto con el informe de sostenibilidad ambiental por la Dirección General de Calidad Ambiental, principalmente manifiesta las siguientes observaciones:

- El documento que se ha utilizado para los trámites de información pública y consultas, en contra de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, que exige que sea un "borrador", es simplemente una "versión preliminar" en el que se exponen objetivos y medidas en relación con las cuestiones que se pretende modificar del vigente plan GIRA, pero no transmite una información de conjunto sobre la planificación que se pretende para los años 2014-2019.
- Desde la DGCA se pretende finalizar el procedimiento de revisión sobre la "versión preliminar" antes de redactar el texto único que será el que se aprobará por el Gobierno de Aragón.
- Asumir sin análisis la prórroga hasta 2019 de determinadas decisiones que se adoptaron en 2009 supone dar por constatados datos e informaciones que pueden ya no ser correctas al ampliar el periodo. La ampliación temporal prevista exigiría una nueva evaluación global y sistemática de todos los datos e informaciones acumulados en los primeros años de vigencia del plan así como su proyección hasta el 2019.
- En el proceso de participación se concluyó la necesidad de redactar un

documento único y completo, propuesta que fue aceptada por la Administración.

- Teniendo en cuenta las alegaciones expuestas en los puntos anteriores el CESA considera necesaria la redacción de un texto único sobre el que recabar aportaciones por vía de información pública y consultas antes de que pueda considerarse finalizado el procedimiento de revisión.
- Aunque deba valorarse positivamente la realización de un proceso de participación ciudadana en la tramitación del GIRA 2014-2019, este proceso tuvo algunas limitaciones como su propia duración o la amplitud de las cuestiones atendidas por los talleres. Además el momento en el que se realizó este proceso de participación ciudadana no fue el idóneo, hubiera sido más oportuno realizarlo con anterioridad a los trámites de información pública y consultas, para incrementar así su duración y amplitud de sus deliberaciones.
- Los trámites previstos en el artículo 17 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, información pública y consultas, según el mismo deben realizarse "de forma simultánea"; sin embargo se ha realizado en primer lugar la información pública (que finalizó el 8 de julio de 2013) y después (el 18 de octubre de 2013) se remitió el documento para las oportunas consultas, circunstancia que genera confusión en cuanto a la eficacia del proceso de participación pues no se ha adaptado el documento a las conclusiones de ese proceso participativo.
- En el vigente GIRA 2009-2014 se prevé que para su revisión se tendrá en cuenta el informe de la Comisión de Seguimiento y del Observatorio de Medio Ambiente de Aragón, sin embargo no le consta que se hayan emitido ninguno de estos informes.
- En el documento remitido en la fase de consultas se echa de menos una mayor calidad de datos y estadísticas aportados, puesto que en general se refieren al año 2011 y en otros casos son meras estimaciones.
- El CESA concluye que debería redactarse un nuevo documento completo y sistemático que incorpore todo el contenido, plazos y requisitos de participación establecidos en la normativa exigibles a un nuevo plan con proyección hasta el año 2019, texto que debería ser sometido a una información pública y consulta de los órganos especializados.

3.- El CESA es un órgano consultivo en el que se materializa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social, y así está reconocido en el Estatuto de Autonomía de Aragón (artículo 102). Su funcionamiento y competencias están previstas en la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

Entre sus funciones se encuentra la de conocer las medidas de planificación económica y social que se elaboran por el Gobierno de Aragón; teniendo en cuenta además que sus informes tienen un carácter

facultativo y no vinculante.

La emisión del informe del CESA de fecha 26 de noviembre de 2013 viene motivado porque desde la DGCA se le remitió escrito en la fase de consultas personalizadas en el que se le comunicaba que comenzaba el plazo para las mismas y que el acceso a la documentación era posible telemáticamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, con el fin de que en un plazo de dos meses pudiera presentar las observaciones o sugerencias que se considere oportunas.

4.- Antes de analizar las alegaciones manifestadas en el informe del CESA resulta preciso delimitar con claridad la naturaleza y características del documento cuya tramitación ha sido objeto de consultas, el plan GIRA 2014-2019, puesto que de la misma redacción del informe del CESA se puede desprender cierta confusión.

En el informe del CESA se dice textualmente que "el *proyecto de decreto* ha sido analizado por las Comisiones de Economía y Social [...]", sin embargo el GIRA se trata de un instrumento de planificación y no de un instrumento normativo, circunstancia que debe ser tenida en cuenta especialmente para su tramitación así como para su contenido.

Los planes son instrumentos de políticas en materias concretas, en este caso de residuos, que se caracterizan por su carácter programático y no normativo, en tanto que no contiene mandatos directos, concretos y vinculantes para los ciudadanos, sino que contiene el proyecto político a aplicar durante un periodo de tiempo sobre una materia concreta. Este GIRA debe servir de guía para la política de la Administración autonómica, en este caso, en materia de residuos, caracteres que se desprenden claramente de la previsión del contenido mínimo de los mismos en el artículo 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados así como en su anexo V.

Así pues la aprobación de este plan viene justificada por lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio:

"2. Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley.

Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos,

estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

Los planes incluirán los elementos que se señalan en el anexo V."

Analizado el contenido del plan GIRA 2014-2019 puede afirmarse que cumple con las previsiones mínimas que debe contener de acuerdo a la normativa expuesta.

En cuanto a su procedimiento de aprobación, el mismo en tanto que plan programático de la política autonómica en materia de residuos deberá ser aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón; pero al carecer de carácter normativo no debe seguir la misma tramitación que para una disposición normativa.

Así pues los trámites de consultas previas, así como de información pública y de consultas personalizadas en este caso están motivadas principalmente por la materia de residuos, y por tanto por su sometimiento como plan a la evaluación ambiental regulada en los artículos 11 y siguientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio. Atendiendo a los trámites previstos para su evaluación ambiental, de tal manera que la memoria-resumen, así como su análisis preliminar de su incidencia ambiental, fueron ya objeto de consultas previas de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2006; de 22 de julio.

Efectivamente tal y como apunta el informe del CESA, el artículo 17 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, establece que debe someterse de forma simultánea a información pública y a consulta previstas en el documento de referencia, el borrador del plan incluyendo el informe de sostenibilidad. De la tramitación de la elaboración del GIRA 2014-2019 se desprende que dichos trámites si que se han realizado, aunque no simultáneamente, seguramente debido a alguna disfunción administrativa de la organización del trabajo; por lo que efectivamente ha habido un incumplimiento formal en el procedimiento que, no obstante, puede calificarse de irregularidad no invalidante en tanto que para nada impide alcanzar su fin ni da lugar a indefensión o falta de acceso a los interesados. La finalidad de estos trámites es que pueda ser conocido el plan por los interesados y que los mismos puedan emitir sus alegaciones y observaciones, como así ha sucedido; y además con el tiempo suficiente para que puedan ser tenidas en cuenta para la redacción final del plan, puesto que aun se está en la fase de consultas y tras estas deberá realizarse una memoria en la que se explique como se ha tenido en cuenta en el documento el resultado de las consultas e información pública para remitirlo de nuevo al INAGA, en la

continuación del procedimiento de evaluación ambiental, tramitándose aun en la actualidad. No tiene sentido que el CESA insista en este requisito de simultaneidad cuando entre sus manifestaciones de manera contradictoria indica por un lado que la información pública, la fase de consultas personalizadas y la participación pública debieran haberse celebrado en un mismo periodo a la vez y por otro lado alega que al no incluirse en el documento que ha sido sometido a consultas personalizadas las conclusiones de los otros procesos de participación se pueda generar confusión sobre la eficacia del proceso de participación.

5.- En relación a otras irregularidades relacionadas con la participación y recogidas en el informe del CESA, se hace referencia a la limitación en la duración y materias tratadas del proceso de participación ciudadana.

El proceso de participación ciudadana supone un plus para el acceso de los ciudadanos a las materias medioambientales en este caso, que se suma a las fases de consultas personalizadas e información pública suficientes éstas para cumplir las exigencias de la Ley 26/2007, de 18 de julio y de la Ley 7/2006, de 22 de julio. Su reconocimiento en materia medio ambiental tiene expresamente manifestación legal en Ley 26/2007, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En concreto este proceso participativo viene regulado en los artículos 16 y 17 de la Ley 26/2007, de 18 de julio. Según sus disposiciones se puede comprobar que durante la tramitación del plan GIRA 2014-2019 se está cumpliendo con las previsiones concretas exigidas por el mencionado artículo 16, en tanto que se ha informado al público mediante avisos públicos sobre la revisión del plan, estando el mismo a disposición del público incluso mediante medios electrónicos a través de la página web del Gobierno de Aragón, para que se puedan realizar comentarios o alegaciones, así como observaciones y opiniones antes de adoptar decisiones finales sobre el plan, las cuales deberán ser tenidas en cuenta antes de su aprobación; y le consta a este Servicio que desde el órgano gestor se está preparando la memoria en la que son examinadas y analizadas las alegaciones para su consideración y su notificación a los alegantes.

Los procesos de participación como procesos independientes a los clásicos de información pública y consultas, resultan eficaces instrumentos de acceso de los ciudadanos y organismos interesados a los planes administrativos en este caso, pero en tanto que de reciente puesta en práctica, y por resultar procesos complejos por su amplitud, en la Administración autonómica se organizan teniendo en cuenta las directrices del órgano especializado en esta materia, como es la Dirección General de

Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación del Departamento de Presidencia y Justicia. Por ello en tanto que se trata de un proceso en el que el órgano gestor o redactor del plan simplemente ha asumido un papel de colaboración para alcanzar los objetivos pretendidos por el mismo, así como de asesoramiento en las materias, debe presumirse que tanto su duración así como debates concretos han sido los correctos y asumibles por esta clase de procedimientos cuya realización se ha acomodado a las indicaciones respecto a su organización del órgano competente y especialista en la materia. Los procesos participativos no pueden extenderse excesivamente en el tiempo, pues para ser de utilidad no pueden suponer un retraso en la tramitación del procedimiento principal, y además en los mismos se suelen tratar las materias que requieren de un mayor debate o reflexión, como ha sucedido en este supuesto en el que se han realizado talleres de las materias cuya revisión es más profunda (materia orgánica residual, residuos de construcción y demolición y valorización energética de residuos no peligrosos).

6.- Se apunta en el informe del CESA que en la tramitación del plan GIRA 2014-2019 no constan ni el informe de la Comisión de Seguimiento ni del OMA.

Sobre esta cuestión debe puntualizarse que el informe emitido por el CESA no es el último trámite en el procedimiento de elaboración del plan GIRA 2014-2019, por lo que la no emisión todavía de esos informes no significa que los mismos no se vayan a emitir durante un periodo posterior de la tramitación del procedimiento de elaboración del plan GIRA 2014-2019, como así ya ha sucedido con el informe de la Comisión de Seguimiento del GIRA, que fue emitido en fecha 11 de diciembre de 2013.

7.- Por último en el informe del CESA también se alude a una cierta confusión entre las versiones del plan que han sido sometidas a los procesos de participación pública así como a la falta de concreción de algunos datos.

En cuanto a este último aspecto debe apuntarse que efectivamente en la versión preliminar los datos recogidos eran hasta el año 2011, no obstante debe anotarse que tales datos han sido perfeccionados y ampliados como así se desprende de una versión más reciente del plan, esta circunstancia debe suponerse debida también a motivos de organización administrativa, debiendo considerar que los datos del 2011 ya reflejaban las circunstancias de una economía en crisis, que continuaba en el año 2012 y que es uno de los motivos por los que ciertos programas o partes de ellos deben revisarse.

Finalmente parece que existe una cierta confusión entre el texto que se sacó a información pública, y que ha sido objeto de las consultas, denominado "borrador" o "versión preliminar", y otro que según el CESA es el que debería haberse sometido a estos trámites, y que denomina "texto único". Analizadas y comparadas las diversas versiones de del PLAN GIRA 2014-2019 se desprende que a los trámites de participación pública fue sometido un texto que contenía las nuevas situaciones o circunstancias tanto fácticas como legales que obligaban a la revisión del GIRA, así como las modificaciones que se tendría que realizar y sus objetivos pretendidos; sin que constara en el mismo otros datos, principalmente de carácter ilustrativo, y que no sería necesario modificar en la revisión del GIRA, como por ejemplo antecedentes o diagnósticos de situaciones todavía presentes.

A pesar de las alegaciones sobre estos aspectos, debe reconocerse que resulta mucho más accesible y contribuye a una mejor comprensión si lo que se expone a una participación pública es precisamente los aspectos que se van a modificar; por lo que si efectivamente en los trámites de participación pública se ha tenido acceso a las principales modificaciones del plan GIRA 2014-2019, la actuación sería correcta y como se ha dicho más eficaz con el fin pretendido, insistiendo siempre y cuando el texto que sea finalmente aprobado no incluya modificaciones de sustantivo calado que no hayan sido expuestas a la participación pública o no sean consecuencia del contenido de las alegaciones recibidas.

8.- En conclusión del análisis de los trámites realizados hasta la actualidad en relación al plan GIRA 2014-2019 se desprende que se han cumplido con los requisitos legales relativos a la información pública y consultas exigidos para esta clase de plan en los artículos 15 y 17 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, durante la tramitación de su evaluación ambiental, y que además de acuerdo a la Ley 26/2007, de 18 de julio, y en concreto a su artículo 16, también se ha promovido adecuadamente la participación del público en la elaboración del plan GIRA 2014-2019.

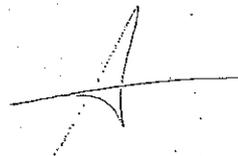
No obstante lo expuesto y si así lo considerara oportuno el órgano gestor, y no porque existan razones jurídicas para ello, valorando las alegaciones recibidas y teniendo en cuenta el carácter medioambiental del plan, así como lo apuntado con anterioridad respecto a que estos procesos no pueden extenderse excesivamente en el tiempo pues pueden desnaturalizar su funcionalidad y también la responsabilidad en la toma de decisiones que corresponde a la autoridad pública de forma irrenunciable y no a los sujetos participativos, así como si la práctica de nuevos trámites pudiera desnaturalizar los anteriores y crear cierta confusión para profundizar todavía más en la participación pública y acceso a la información medioambiental, podría plantearse la posibilidad de

una nueva información pública y audiencia, independiente del procedimiento de evaluación ambiental y por tanto del plazo previsto del mismo, siendo suficiente que su duración fuera de un mes, en cuanto no resultaría ya preceptivo conforme a las exigencias de la Ley 26/2007, de 18 de julio y de la Ley 7/2006, de 22 de julio.

Lo que se informa para su conocimiento y toma en consideración.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013

LA ASESORA TÉCNICA



Fdo. Teresa Alquézar Naya

Vº-Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO

Fdo. Juan Luís Esteras Duce

